

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2008, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, relativo a la remisión de asuntos de la competencia de las Salas Regionales, presentados ante la Sala Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 7/2008, DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LA REMISION DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS REGIONALES, PRESENTADOS ANTE LA SALA SUPERIOR.

CONSIDERANDO

I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de la reforma al artículo 99 constitucional, se estableció la permanencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya competencia, junto con la de la Sala Superior, se determinaría en la ley con base en los lineamientos previstos en la propia Carta Magna.

II. El primero de julio de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyos articulados desarrollan una nueva distribución de competencias entre las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver de diversos medios de impugnación en materia electoral. Conforme el diseño legal, se atribuyeron a las Salas Regionales facultades para conocer, en ciertos casos, del juicio de revisión constitucional electoral, así como del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. Por otra parte, se ampliaron los supuestos por los cuales las Salas Regionales están en aptitud de conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y del recurso de apelación, que ya venían conociendo estas salas.

III. De acuerdo con el artículo tercero transitorio tanto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contenidos en el último decreto citado, las Salas Regionales iniciarían el ejercicio pleno de sus facultades constitucionales y legales a más tardar en treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del propio decreto. Mientras tanto, los casos que a dichas salas competirían conforme a lo establecido por el decreto referido y que se presentaran antes de ese hecho, serían sustanciados y resueltos por la Sala Superior.

IV. En cumplimiento a lo anterior, esta Sala Superior celebró sesión solemne para la instalación formal de las cinco Salas Regionales del Tribunal Electoral, el treinta de julio de dos mil ocho, motivo por el cual, en conformidad con las disposiciones invocadas, el ejercicio pleno de las facultades constitucionales y legales de las Salas Regionales ha iniciado precisamente en la fecha en la cual se emite el presente acuerdo y, por lo mismo, los medios de impugnación que se interpongan en lo sucesivo, y que conforme a las reglas contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compete su conocimiento a las Salas Regionales, deben ser sustanciados y resueltos exclusivamente por dichas salas, salvo en los casos previstos en el artículo 189, fracción XVI y 189 Bis de la Ley Orgánica.

V. Ante la posibilidad de que continúen siendo remitidos o presentados los medios de impugnación electorales cuyo conocimiento corresponde a las Salas Regionales, a la Sala Superior, resulta necesario que se adopten las medidas necesarias para que dichos asuntos sean remitidos en forma inmediata y sin mayor trámite a la sala que corresponda, dado el imperativo constitucional, contenido en el artículo 17 de la Carta Magna, de que el Tribunal Electoral brinde una justicia pronta y expedita.

VI. En virtud de lo expuesto, esta Sala Superior considera conveniente que, en principio, sea la Presidencia del Tribunal Electoral la que dicte el acuerdo de envío de los asuntos recibidos en la Sala Superior que no sean de la competencia de ésta, a la Sala Regional respectiva, atendiendo al ámbito de su jurisdicción, pues los artículos 191, fracciones XIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 5, fracción XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación facultan a la Presidencia del Tribunal Electoral para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias

para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas, así como para dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal Electoral.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII y 189, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que facultan a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que sean recibidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas demandas hayan sido presentadas a partir del treinta y uno de julio de dos mil ocho, directamente ante la Sala Superior o ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, deberán ser remitidos sin demora a la Sala Regional correspondiente, atendiendo al ámbito de su jurisdicción, si a dichas salas compete su conocimiento y resolución, conforme las reglas contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado el primero de julio de dos mil ocho en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. La remisión a que se refiere el punto anterior se acordará sin mayor trámite, mediante proveído que dicte la Presidencia del Tribunal Electoral, en el que se especifiquen los fundamentos y las razones por las cuales las características del medio impugnativo corresponden de manera clara a la de aquellos que deben conocer las Salas Regionales y, en específico, a la Sala Regional a la cual se ordena remitir el asunto.

En dicho acuerdo se ordenará la formación del cuaderno de antecedentes que corresponda, con copia certificada del oficio de remisión del medio de impugnación, del escrito de demanda, así como de todos los anexos que a la misma se acompañaron.

La determinación de remitir el asunto a la sala que corresponda se notificará personalmente al promovente o recurrente y, en su caso, a los terceros interesados, si hubieran señalado domicilio en la ciudad en la cual la Sala Superior o en la Sala Regional a la cual se remite tienen respectivamente sus sedes. De lo contrario, la notificación se practicará por correo certificado o por estrados. A las autoridades u órganos partidistas señalados como responsables se les notificará por oficio, si al momento de dictarse el proveído ya se encontraran vinculados al proceso.

La Sala Regional respectiva, una vez que reciba el medio de impugnación y demás constancias remitidas, deberá acusar de recibo mediante oficio dirigido a la Sala Superior, a fin de que éste se incorpore al expediente y se ordene su archivo.

TERCERO. Si la demanda del juicio o recurso es presentada directamente ante la Sala Superior, de resultar procedente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el proveído a que se refiere el punto que antecede se ordenará igualmente que se remitan a la autoridad u órgano partidista señalados como responsables, copia certificada de las constancias atinentes, para que se proceda de inmediato con la tramitación del medio impugnativo, con el señalamiento de la Sala Regional a la cual la responsable deberá enviar las constancias relativas al trámite.

CUARTO. Cuando un Magistrado de la Sala Superior, a quien se le haya turnado un expediente para los efectos previstos en los artículos 19 o 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, considere que el asunto es de los referidos en el punto primero del presente acuerdo, ordenará su remisión inmediata a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos conducentes. Si la Presidencia coincidiera con el criterio del Magistrado Instructor, procederá en los términos precisados en el mencionado punto segundo. De lo contrario, someterá cuanto antes el asunto a consulta del Pleno de la Sala Superior, para que emita en definitiva la determinación que en Derecho proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos, Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Marco Antonio Zavala Arredondo**, con fundamento en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de las instrucciones de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, Presidenta de este órgano jurisdiccional, **CERTIFICA:** Que el presente folio, con número nueve, forma parte del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2008, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, relativo a la remisión de asuntos de la competencia de las Salas Regionales, presentados ante la Sala Superior.- **DOY FE.**- México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil ocho.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **Marco Antonio Zavala Arredondo**, CERTIFICA Que la presente copia, en nueve folios, debidamente cotejados y sellados, corresponde al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2008, de la fecha en que se actúa, relativo a la remisión de asuntos de la competencia de las Salas Regionales, presentados ante la Sala Superior. Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil ocho.- Rúbrica.